

*Provincia de Segovia*

Localidad: Segovia.  
 Municipio: Segovia.  
 Domicilio: Calle Terminiño, 36.  
 Denominación: Centro de Educación Especial «Nuestra Señora de la Esperanza».  
 Titular: Consejo Escolar Primario A. P. A. D. E. F. I. M.  
 Ampliación: Una unidad mixta.  
 Puestos escolares: 138.  
 Constitución del Centro: Siete de niños, ocho de niñas, una mixta y Director con función docente.  
 Régimen: Especial provisión.

*Provincia de Valencia*

Localidad: Valencia.  
 Municipio: Valencia.  
 Domicilio: Avenida de Malvarrosa, 98.  
 Denominación del Centro: «María Carbonell».  
 Titular: Presidente del Consejo Escolar Primario del Patronato Municipal de Enseñanza Especial.  
 Transformación: De una unidad de Pedagogía terapéutica por una de Audición y Lenguaje.  
 Puestos escolares: 200.  
 Constitución del Centro: 19 unidades.  
 Régimen: Especial de provisión.

*Provincia de Vizcaya*

Localidad: Sondica.  
 Municipio: Bilbao.  
 Domicilio: Carretera de la Ola.  
 Denominación: Centro de Educación Especial «Princesa de España».  
 Titular: Caja de Ahorros Vizcaína.  
 Ampliación: Una unidad.  
 Puestos escolares: 276.  
 Constitución del Centro: 23 unidades (13 de niños, 10 de niñas) y Director con función docente.  
 Régimen: Administración especial por convenio.

1213

*ORDEN de 24 de octubre de 1977 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado, de Cebros (Ávila).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 4.º del Real Decreto 2820/1977, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), por el que se crea en la localidad de Cebros (Ávila) un Centro Nacional de Formación Profesional, que habrá de funcionar en el edificio que ocupaba la Sección de Formación Profesional de primer grado de la citada localidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primer grado, de Cebros, impartirá las enseñanzas correspondientes al primer grado de Formación Profesional en las ramas de Electricidad, profesión Electricidad, y Administrativa y Comercial profesión Administrativa.

Segundo.—La plantilla de su profesorado será la que a continuación se relaciona:

Area Formativa Común.—Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma moderno, un Profesor de Formación Religiosa, un Profesor de Formación Cívico-Social y Política y un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Area de Ciencias Aplicadas.—Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química y un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Area de conocimientos técnicos y prácticos.—Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.) y un Maestro de Taller de Electricidad.

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, impartiendo los Profesores de Prácticas las clases de Tecnología de su rama.

Tercero.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo y con cargo a este Patronato se abcnarán los gastos de toda clase que ocasione la puesta en funcionamiento del nuevo Centro. Igualmente los gastos de material inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares, se implanten en el presente curso académico todas

o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes, con objeto de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario,  
 Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1214

*ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros no estatales de B. U. P. siguientes: «San Agustín» de Calahorra (Logroño) y «San Agustín» de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente;

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitudes autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

*Provincia de Logroño*

Municipio: Calahorra.  
 Localidad: Calahorra.  
 Denominación: «San Agustín».  
 Domicilio: Avenida Estación, 9.  
 Titular: Sociedad Cooperativa del Colegio San Agustín.  
 Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

*Provincia de Sevilla*

Municipio: Sevilla.  
 Localidad: Sevilla.  
 Denominación: «San Agustín».  
 Domicilio: Calle Salto de Alvarado, sin número.  
 Titular: Congregación de Religiosos Agustinos.  
 Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I.  
 Madrid, 3 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario,  
 Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1215

*ORDEN de 29 de noviembre de 1977 sobre creación, modificación, supresión y transformación de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros Escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades escolares de Educación Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.